

## RESOLUCIÓN:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación. Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Navaconcejo, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con aproximadamente 60 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Sala de Baile, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "Planta Baja", sito en el Parque de San Antonio, s/n. de Cabezuela del Valle, siendo las 06,15 horas del día 18 de abril de 2004, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 04,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil del Puesto de Navaconcejo, recibido el día 04/08/2004.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto.- El instructor propuso imponer una sanción de 180,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

No se han presentado por el interesado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Una vez revisado el expediente se constata que los hechos denunciados quedaron suficientemente acreditados, por los que se confirman y se dan por reproducidas las consideraciones, graduación de la sanción a imponer y las conclusiones recogidas en la Propuesta de Resolución.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

## RESUELVO

Imponer una sanción de 180,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iniciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 13 de diciembre de 2004. El Director Territorial de Cáceres. Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

*ANUNCIO de 10 de enero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro de Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 10 de enero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

## ANEXO

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L

Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda, 14 06800 Mérida (Badajoz)

Expediente SEPB-00038 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura

Instruido el expediente sancionador SEPB-00038 del año 2004, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

### RESOLUCIÓN:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado "Bar Badem", sito en Villagonzalo, en la inspección realizada por la Guardia Civil del puesto de Valverde de Mérida, siendo las 21,40 horas del día 31/12/2003, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones, a pesar de haberse intentado la notificación de inicio del procedimiento sancionador y del pliego de cargos en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, primeramente dos veces directamente al interesado y por último a través de edicto en el D.O.E. y de su exposición en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 10 de junio de 2004 se solicitó a los agentes actuantes, ratificación de la denuncia de fecha 31 de diciembre de 2003, recibándose ésta el día 16 de julio de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciadores.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

### RESUELVO

Imponer una sanción de 600,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 18 de noviembre de 2004. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.